

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Subsecretaría del Ejército

Concentración e incorporación a filas

Orden—Disponiendo la incorporación a filas de los reclutas del cuarto trimestre del reemplazo de 1940,

Administración Provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

Hospitales Militares de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Cédulas de emplazamiento.

Cédula decitación

Ministerio de Defensa Nacional

Subsecretaría del Ejército

ORDEN

Concentración e incorporación a filas S. E. el Generalísimo de los Ejér-

citos Nacionales, ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940.

Para su cumplimiento se observarán las siguientes reglas:

1.^a Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta, en los días 10 al 13 de abril próximo, todos los nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

2.^a Se comprenderán también en este llamamiento los del mismo trimestre de reemplazos anteriores agregados a éste que por cualquier causa no hubieran efectuado su incorporación a filas oportunamente.

3.^a Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con anticipación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los mismos hayan de verificar su presentación en aquéllas.

4.^a Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., etc., se seguirán las normas señaladas en la regla segunda de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

5.^a Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a zonas no ocupadas por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado, deberán presentarse en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia y serán destinados como formando parte del contingente correspondiente a la misma.

Las cajas de Recluta de Toledo, número 3 y Cáceres número 49, quedan afectas a la séptima Región Militar, y la de Badajoz, número 6, al Ejército del Sur.

6.^a El destino a cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre de este llamamiento se verificará por los Generales de los Ejércitos y Regiones Militares, Comandantes Militares de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se determinen.

7.^a El contingente de incorporación se repartirá únicamente y sin excepción alguna, entre los depósitos de los Regimientos de Infantería de la Península, Batallones independientes de la misma y de los Batallones de Africa que se encuentran también en la Península, haciendo la distribución proporcionalmente

al número de Batallones en que cada Regimiento o Batallón se haya desdoblado.

8.^a Las Autoridades Militares a que se refiere la regla sexta dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán por sí, o de mútuo acuerdo, cuantas dudas puedan presentarse.

Burgos, 9 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Recuerdo a las Corporaciones provincial y municipales de la provincia el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto núm. 69 de la Junta de Defensa Nacional, declarado subsistente por Orden de 20 de Octubre de 1936 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado referente al descuento a favor de la suscripción Nacional del importe de uno o dos días en los haberes mensuales de sus empleados, debiendo remitir a este Gobierno todos los meses relaciones expresivas de los descuentos realizados y Banco en que ingresan las cantidades para su envío al Ministerio.

León, 16 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Alvarez López, vecino de Ponferrada, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 10 de Marzo de 1938.—Se-

gundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Fernández Guerra, vecino de Prada de Valdeón; Esteban Cuevas Guerra, vecino de Posada de Valdeón; Aníbal Cuevas Guerra, vecino de Los Llanos de Valdeón y Francisco Blanco Guerra, vecino de Posada de Valdeón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 10 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Plácido Panizo Rodríguez y Rufina Calvo Incógnito, vecinos de Benuza, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 10 de Marzo de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio López Fernández, Manuel España Alvarez y Gabino Rabanal Fernández, vecinos de San Justo de Cabanillas, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 10 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Agustina Vega Gómez y Severina Vega Gómez, vecinas de Las Médulas, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 10 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

HOSPITALES MILITARES DE LEÓN

Comisión gestora de Compras

ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Comisión gestora a la adquisición de víveres y artículos necesarios para cubrir las necesidades de dichos hospitales durante el mes de Abril próximo y que al final se detallan, cuyas cantidades y condiciones, con arreglo a los pliegos técnicos y legales, se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece horas, en la Secretaría de esta Comisión, establecida en el Hospital Militar núm. 1, se invita por el presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 22 del actual, a las doce horas de su mañana. Con posterioridad a esta fecha se reunirá la Comisión para verificar las adjudicaciones que procedan.

Artículos necesarios

Aceite de oliva.—De calidad conocida por aceite virgen, con menos de dos grados de acidez.

Arroz.

Azúcar.—De caña o remolacha.

Bacalao.—De primera calidad: Ha de ser grueso, ancho y poco prolongado.

Bizcochos.

Café tostado.—De los conocidos por caracolillo o Puerto Rico, de granos gordos e iguales.

Carbón de antracita.

Carbón vegetal.

Carbón hulla.

Carne de vaca.—Completamente limpia, sin sebo, grasa ni tendones. Hay dos clases: la completamente limpia y la limpia, pero puede tener tejido adiposo; la primera para cocidos, y la segunda para cocido.

Carne ternera.—Completamente limpia, sin opaneurosis ni tejido adiposo.

Cerveza.—En botellas de 300 mililitros.

Chocolate.—Procedente de cacao y azúcar de buena clase.

Verduras varias.—Sin desperdicios y de buena clase.

Cañac.—De marca española acreditada.

Dulce.—En conserva de marcas acreditadas.

Galletas.

Gallinas.—Vivas y con peso, con buche vacío, de 1.250 gramos.

Garbanzos.—De la última cosecha y de buena clase.

Hueso de vaca.

Huevos.—Han de ser frescos y con un mínimo de 600 gramos por docena.

Jabón.

Jamón.—En pieza y completamente curado.

Jerez.—De acreditada marca española.

Judías blancas.—De primera calidad.

Leche de vaca.—Fresca, de buena calidad.

Leña.

Lentejas de buena calidad.

Macarrones.

Manteca de cerdo.—De color blanco.

Manteca de vaca.

Merluza.—Limpia, fresca y sin cabeza ni cola, siendo sólo de la parte cerrada y de la primera mitad abierta.

Mermelada.—De reconocida marca española.

Pasta para sopa.

Patatas.

Pescadilla.—Limpia, fresca, sin cabeza, cola ni buche.

Pollos.—Vivos, sanos y con un peso mínimo de 580 gramos y con buche vacío.

Pichones.—Vivos y con un peso mínimo de 250 gramos con buche vacío.

Pimientos encarnados.—En conserva y de reconocida marca española.

Queso fresco.

Queso seco.—Manchego o duro.

Riñones de vaca.

Tapioca.

Tocino.—De superior calidad y perfectamente curado.

Tomates en conserva.—De reconocida marca española.

Vino tinto.—Del país y buena calidad.

Fruta fresca.

Fruta seca.

León, 15 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Capitán Secretario, José Matamoro.

Núm. 180.—86,25 pts.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villablino

Anuncio de subasta

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 12 de Abril del año en curso, a las diez horas, tendrá lugar en este Consistorio, bajo mi presidencia o la del que me sustituya, la subasta pública para la adjudicación del contrato de construcción de una Plaza Municipal para Ferias y Mercados, en esta villa, conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, juntamente con el proyecto y planos respectivos, todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta la víspera de la fecha señalada para celebración de la subasta.

La indicada subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberán de adjuntar la proposición arreglada al modelo que se inserta a continuación, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este Municipio, en cantidad equivalente al 5 por 100 de la de 30.652,18 pesetas, tipo máximo de concesión de la subasta, y la cédula personal.

El plazo para ejecución de las obras será el de tres meses, a partir de la fecha en que el rematante reciba orden de comenzarlas.

El depósito provisional aludido asciende a la cantidad líquida de 1.532,75 ptas., y al doble la fianza definitiva que ha de prestar el adjudicatario.

Queda obligado el rematante a dar cumplimiento a la legislación obrera y a la de protección a la industria nacional.

Para el bastanteo de poderes, caso de ser necesario, se designará cual-

quiera de los Abogados de la villa o partido.

El pago al rematante se hará en dos plazos: el primero, al mes y medio de comenzadas las obras, y el segundo, al ser aquéllas aceptadas por la Corporación.

Todo lo cual se hace saber a los fines consiguientes y en cumplimiento de lo que disponen el artículo 122 de la vigente Ley Municipal, y el 2.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Villablino, 15 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aquilino de Lama.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal núm., de clase, expedida en el día de de, enterado del edicto publicado por la Alcaldía de ese Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm., correspondiente al día de de, y de las condiciones facultativas, económicas y generales, proyecto y demás, para la construcción de la Plaza Municipal de Ferias y Mercados, de Villablino, se comprometo a la realización de las obras correspondientes, por la cantidad de pesetas céntimos (expresese en letra), con sujeción a las expresadas condiciones, proyecto y planos.

., a de de 1938.

(Firma)

Núm. 181.—64,50 ptas.

Ayuntamiento de Villasabariego

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, a partir del día 15 del mes actual, hasta el día 31 del mismo inclusive, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villasabariego, 10 Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Modino.

*Ayuntamiento de
Barjas*

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el corriente ejercicio de 1938, se hallan las listas expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Barjas, 14 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Fernández.

*Ayuntamiento de
Priaranza del Bierzo*

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos que se detallan a continuación, e ignorándose su actual paradero, se les cita por el presente, a fin de que comparezcan en este Ayuntamiento, o en el de su residencia, el tercer domingo de Marzo corriente, para ser tallados, reconocidos y clasificados; previniéndoles que, de no verificarlo, serán declarados prófugos, parándoles el consiguiente perjuicio.

Priaranza del Bierzo, 10 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Rodríguez.

Mozos que se citan

González Pozas, José, hijo de Evelio y Lucía, natural de Villalibre.

Linares Pérez, Severino, de Pedro y Marcelina, natural de Voces.

Macías Fernández, Arsenio, de Venancio y María, natural de Villalibre.

*Ayuntamiento de
Gusendos de los Oteros*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Gusendos de los Oteros, 10 Marzo

de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marciano Martínez.

*Ayuntamiento de
Molinaseca*

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales, y en los otros quince días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de los motivos indicados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Molinaseca, 11 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Tabuyo.

*Ayuntamiento de
Mansilla de las Mulas*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Mansilla de las Mulas, 9 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, L. Fernández.

*Ayuntamiento de
Villarejo de Orbigo*

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo, el mozo José González Álvarez, del reemplazo de 1938, nacido en Veguellina, de este Municipio, hijo de Pedro y Teresa, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se cita a éstos, tutores, amos o personas de quienes dependa, para que comparezca dicho mozo personalmente ante esta Alcaldía, o ante la del Ayuntamiento donde residan, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, antes del tercer do-

mingo del corriente mes de Marzo, a fin de ser tallado, reconocido y clasificado, previniéndole que, de no verificarlo, será declarado prófugo.

Villarejo de Orbigo, 13 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Pleito contencioso número 3 de 1937
Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial y del Tribunal Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que en el presente pleito se ha dictado la siguiente,

«Sentencia de número 37

Don Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó Martín, Magistrado; D. Teodosio Garrachón Castrillo, idem; D. Anesio García Garrido, Vocal; D. Ricardo Pallares Berjón, idem.

En la ciudad de León a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Visto ante este Tribunal provincial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Eleuterio Rueda Martínez, en nombre y representación de D. Andrés Garrido Sánchez, vecino de esta población, contra acuerdo de la Corporación municipal de la misma, fecha 15 de Marzo de 1937, que concedía a D. Juan Conejo García, nueva línea de fachada en la casa número 21 de la calle Nueva, de esta ciudad, al realizar obras.

Resultando: Que en el expediente administrativo aparece que D. Juan Conejo García, acudió a la Corporación municipal con fecha 3 de Marzo del presente año solicitando que habiendo sido autorizado por oficio de la Alcaldía para la elevación de un piso, reforma anterior y abrir huecos en la fachada de la casa de su propiedad, sita en la calle Nueva, número 21, de esta ciudad, y deseando dar más amplitud a los cuartos así como también por ornamentación de la fachada solicitaba se le indicase la línea a que ha de quedar la nueva edificación así como también el número de metros que

mutuamente han de cederse una y otra parte para en su día hacer el abono correspondiente, la que informada favorablemente por la Corporación municipal y Comisión de Obras del Ayuntamiento, éste en sesión del día 15 de Marzo del propio año, acordó acceder a lo solicitado por el Sr. Conejo García, conforme a los planos de medición y tasación de parcelas que se aprueban e interpuesto recurso de D. Andrés Garrido Sánchez, de reposición contra dicho acuerdo fué desestimado en sesión celebrada el día 29 de Marzo siguiente.

Resultando: Que habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Procurador don Eleuterio Rueda Martínez, con fecha 5 de Abril de 1937, y previo los trámites determinado en la Ley de lo Contencioso-administrativo se mandó poner de manifiesto el expediente al recurrente para que contestase la demanda, lo cual hace con fecha 27 de Abril, fundamentándola en los siguientes hechos:

1.º Que por oficio del Negociado de Obras del Ayuntamiento de León de 3 de Febrero de 1937, número 229, se le autorizó al D. Juan Conejo García, elevar un piso, reforma interior y abrir huecos en la fachada de la casa de su propiedad situada en la calle Nueva, número 21, de esta ciudad, sin alterar la línea que actualmente tiene, puesto que le prohíbe tocar a los cimientos. Que con fecha 3 de Marzo del corriente año de 1937, dirigió el Sr. Conejo, por segunda vez, instancia a la Corporación municipal de esta ciudad, en la que interesaba se le diera línea para construir una nueva casa en el sitio y calle antes citada, puesto que pretendía derribar el citado inmueble y construir en su lugar otro nuevo.

2.º Que previos los informes del Arquitecto municipal de la Comisión de Obras del Ayuntamiento de León, por el que el primero señala la línea para nueva construcción con arreglo a un plano aprobado por la Corporación municipal en 7 de Abril de 1888 y ratificado en 4 de Octubre de 1894, fijando la nueva línea de la prolongación de la casa del Sr. Millán, debiendo ser paralela a la línea de fachada del Seminario Conciliar y distante de ella cinco metros

ochenta centímetros. Por la Comisión de Obras se hacen diferentes razonamientos entre ellos, la dificultad de dar otro nuevo ensanche, puesto que la calle según su plano de alineación tiene los metros arriba indicados y como en el año 1888, se hizo el estudio del plano, alineación y ensanche hoy vigente, se tendría entonces muy en cuenta para no haber dado una mayor latitud de cinco metros ochenta centímetros, por no alterar el aspecto estético de la Plaza Mayor.

3.º Que por la Comisión Gestora, Corporación municipal de esta ciudad y en sesión celebrada el día 15 de Marzo de 1937, puestos a votación los informes antes anotados del señor Arquitecto y Comisión de Obras, son aprobados con el voto en contra de uno de sus Vocales, quedando en su consecuencia fijada la línea de fachada de la nueva construcción de la casa de la calle Nueva, número 21, según el plano de alineación que figura al folio 6 del expediente y que es precisamente la prolongación de la línea de fachada de la casa del Sr. Millán, y cuya línea concedida debe ser paralela a la línea del Seminario Conciliar y distante de ella cinco metros ochenta centímetros con un saliente hacia la calle de un metro setenta y cinco centímetros lineales, entre la casa número 21, objeto de la alineación y la 19 del poderdante.

4.º Que con fecha 23 de Marzo del corriente año, entabló mi representado ante el Excmo. Ayuntamiento de León, recurso de reposición contra el anterior acuerdo para que se le dejase la actual línea o en caso contrario se ensanche la calle con arreglo a las disposiciones aludidas en el recurso, habiendo sido desestimado el citado recurso de reposición en sesión de 29 de Marzo último, de la Corporación municipal, con el voto en contra del Sr. Presidente y comunicándole dicha negativa con fecha 31 del mencionado mes. Y como quiera que tal acuerdo lo considera lesivo, interpuso el correspondiente recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo tantas veces citado en 15 de Marzo del corriente año, iniciándole con escrito fechado en 5 de Abril del año corriente, haciéndose entablado ambos recursos que corren unidos a

este expediente dentro de los plazos legales. Consigna los fundamentos de derecho que estima más de aplicación al caso presente, expresando en el segundo de aquellos que es procedente esta demanda en primer término porque agravia y lesiona a mi representado en un derecho de carácter administrativo preexistente y por tratarse de una resolución administrativa que ha causado estado, emanada de la administración en el ejercicio de sus funciones regladas y no cabiendo recurso alguno dentro del procedimiento gubernativo, no procede ahora otro que el contencioso administrativo para pedir la reforma del acuerdo del Ayuntamiento de León, de 15 de Marzo del año actual y termina con la súplica de que teniendo por presentada la demanda en tiempo y forma con sus copias simples, ejemplar del Renlamo de Higiene municipal del Excmo. Ayuntamiento de León, se sirva admitirla, disponiendo se sustancie con arreglo al procedimiento administrativo y según determina la Ley municipal vigente para los recursos de plena jurisdicción, tramitando el juicio en su día y por la sentencia que se dicte reformar y no confirmar el acuerdo tomado por la Comisión Gestora municipal del Excmo. Ayuntamiento de León, con fecha 15 de Marzo de 1937, por el que se concedía al vecino de esta ciudad D. Juan Conejo García, nueva línea de fachada en la casa de su propiedad, situada en la calle Nueva, número 21, de esta capital, para la realización de obras de rectificación todo con arreglo a la Ley y con imposición de las costas a la parte demandada.

Resultando: Que dado traslado al Ministerio Fiscal de la demanda para que la conteste, éste con fecha 24 de Mayo, lo hace estableciendo lo siguientes hechos:

1.º El demandante con fecha 5 de Abril, presentó el escrito inicial limitándose a la interposición del recurso.

2.º Con fecha 28 de Abril, presentó un nuevo escrito formalizando el recurso de plena jurisdicción, fundamenta su contestación, primero en defecto legal en el modo de poner la demanda, manifestando proceder esta excepción en virtud de lo dispuesto en el artículo 46, número 3.º

de la Ley de esta jurisdicción por haberse formulado sin los requisitos prevenidos en la vigente Ley municipal para el recurso de plena jurisdicción, que según el artículo 224, se formulará mediante demanda documentada, suplicando al Tribunal que sirva estimar la escepción por defecto legal con imposición de costas al actor.

Resultando: Que emplazada la representación del Ayuntamiento, ésta comparece eu los autos contestando como parte coadyuvante de la administración a la demanda, oponiéndose ésta y en razón de los fundamentos de hechos siguientes:

1.º Conforme en lo sustancial con todos los formulados en el escrito de demanda.

2.º El Excmo. Ayuntamiento de León al aprobar un plano de ensanche y alineación de la ciudad, e incluido en el mismo, aprobó también el referente a la calle Nueva, y así consta en el expediente que en sesión de 7 de Abril del año 1888, al no haberse producido reclamaciones contra el plano de alineación confeccionado, para la indicada calle, lo aprobó definitivamente. Volviendo a ratificar su determinación en sesión de 4 de Octubre del año 1894. Tal plano de alineación, es el único formal y solamente aprobado por la Corporación para la calle Nueva y a él se atuvo el Ayuntamiento para señalar la línea de edificación al Sr. Conejo García, como años atrás lo hiciera al señalarse al señor Millán, cuando éste edificó la casa inmediata a la que ahora se reedifica.

3.º Contra el acuerdo del día 15 de Marzo por el que le fijó al señor Conejo García, la línea de edificación interpuso D. Andrés Garrido Sánchez, recurso de reposición desestimado en sesión de 29 del mismo mes, acuerdo denegatorio notificado al recurrente en 31 del mismo, conforme el propio Sr. Garrido, confiesa. Contra el mismo interpuso recurso de plena jurisdicción estando presentada la demanda, según diligencia que obra en autos el día 28 de Abril próximo pasado, formulando los fundamentos legales en que apoya su escrito manifestando en el número 4 de los mismos, lo siguiente: Que es indudable y no se necesita razonarlo la falta de derecho admi-

nistrativo lesionado o desconocido del actor, la omisión que en su escrito de demanda se nota, respecto a tal extremo, ni una alusión o cita legal se haga no releva de la demostración por nuestra parte. Carente de tal derecho el recurso de plena jurisdicción es improcedente, ya que sólo se da por lesión de derecho y por consiguiente su desestimación es imperativa. Terminando con la suplica de que teniendo por presentada la contestación a la demanda y por evacuado el traslado y previa celebración de vista pública si lo estima preciso, se sirva dictar en su día sentencia, acogiendo las excepciones formuladas o en todo caso desestimando el presente recurso con imposición de costas al actor.

Resultando: Que, requeridas las partes para que en término de cinco días presenten cada una nota sucinta de los hechos alegados, sus pruebas y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyan, comparece el Procurador D. Eleuterio de Rueda Martínez, en representación del recurrente, manifestando reproducir todos los hechos aducidos en la demanda, manifestando no existir defecto legal en el modo de proponer ésta. Se formula ésta, a tenor de los artículos 224, en relación con el último apartado del artículo 225 de la Ley Municipal. Todo lo que no esté previsto en esta Ley, dice este último artículo, y en el anterior, se estará a lo que dispone la legislación vigente de lo contencioso-administrativo. Para formular demanda documentada, habrá que tener documentos auténticos o datos concretos del expediente, y estos datos no se pueden conseguir de otra manera que interponiendo el recurso en la forma que se ha hecho, puesto que si la demanda se formula en la forma que suponen las partes adversas, resultaría el absurdo que el recurrente, en este caso, nunca conocería el expediente administrativo, ni la resolución motivadora del pleito, puesto que ese expediente se reclama después de presentada la demanda, y se le colocaría en un plano de inferioridad con respecto a las otras partes, que al darles traslado de la demanda, se les pone de manifiesto el expediente íntegro, y al demandante, en cambio, se le quiere obligar a que presente una demanda

sin expediente a la vista, ni documento alguno que la acredite. Se podría formular la demanda sin la interposición del recurso inicial, cuando el Ayuntamiento nos hubiera comunicado resolución de su acuerdo, que es el que debería unirse a la demanda, pero hay que tener en cuenta que a nosotros no se nos da cuenta de esa resolución, puesto que se trata de una tercera persona, y no del mismo que promueve el expediente, y esto es lo que no han tenido en cuenta las partes adversas al interpretar el artículo 224 de la Ley, en sentido tan expresivo y privilegiado para ellas. Así lo entendió el Tribunal en su alta sabiduría, pues una vez iniciado el recurso contencioso, lo admite, y emplaza, por providencia de 7 de Abril pasado, con veinte días, a las partes, para formalizar la demanda, y en este sentido sigue emplazando al Fiscal y coadyuvante, resultando que se le emplaza al Fiscal por providencia de 21 de Abril, y contesta con escrito de 24 de Mayo, siempre fuera de los quince días, resulta que el Fiscal acepta lo por nosotros aducido, infringiendo, según su criterio, no según el nuestro, el artículo 224 de la Ley Municipal, por no formalizar y contestar dentro de los quince días que marca dicho artículo. Que la demanda se presentó dentro del plazo de quince días que señala el artículo 224 de la Ley, y se interpuso el recurso inicial con fecha 5 de Abril. Se dicta providencia, con fecha 17 de Abril, emplazándonos para formalizar la demanda, y ésta se presenta con fecha 28 de Abril, es decir, a los nueve días de dictada la providencia, y dentro, por tanto, de los quince que la Ley indica, aunque pudiéramos haber aprovechado los veinte días que se nos concedían para formularla. Pretender otra cosa es imposible de medio a fin. Reproducimos todos los fundamentos de derecho de nuestra demanda, y con respecto al artículo que cita el coadyuvante, o sea el artículo 58 del Reglamento de Obras y servicios municipales, no tiene eficacia alguna en este caso, puesto que la Corporación estaba obligada a confeccionar el plano de ensanche y alineación con arreglo al artículo 22 del mismo cuerpo legal; cosa que no hizo y en cambio se sujeta a un plano que está caduco y

sin valor alguno, con arreglo a la legislación vigente. Que está probado el derecho administrativo lesionado, sólo basta adherirse al plano que obra en autos para ver que la línea de fachada que se concede al Sr. Conejo, deja un rincón con respecto a la vivienda de mi poderdante de un metro setenta y cinco centímetros lineales hacia la calle, ya que el inmueble que se construya avanzará en esa extensión. Con fecha 5 de Mayo del corriente año, dirigí mi representado al Sr. Fiscal de la vivienda un escrito comunicándole el acuerdo del Ayuntamiento contra el que se recurre. Como éste no desvirtua en nada el fondo del asunto que se debate, no he creído procedente probar este extremo. En su consecuencia a este Tribunal suplico se sirva admitir este escrito y por evacuado el traslado conferido y en su día dictar sentencia desestimando las excepciones propuestas por las partes adversas reformando y no confirmando el acuerdo tomado por la Comisión Gestora municipal del Excmo. Ayuntamiento de León de fecha 15 de Marzo de 1937, por la que se concedió a D. Juan Conejo García, nueva línea de fachada en la casa de su propiedad situada en esta ciudad en la calle Nueva, número 21, todo con arreglo a la Ley y con imposición de las costas a las partes demandas por su notoria temeridad.

Visto siendo ponente el Vocal don Anesio García Garrido.

Vistos los artículos 223 y 228 de la Ley municipal de 21 de Octubre de 1935.

Considerando: Que la Ley de lo contencioso claramente determina en su artículo 1.º, que para que pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones administrativas, es preciso entre las demás condiciones que la misma Ley señala que vulnere un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo y en el presente caso no se ve la existencia del derecho vulnereado que afecte directamente al demandante, existiendo si acaso lesión de un interés, ni éste cita tal derecho más que de una manera general no puntualizando el Reglamento,

Ley o precepto administrativo del que se derive.

Considerando: Que ejercitando el recurso como repetidamente alega el recurrente como repitidamente alega el recurso de plena jurisdicción debió haberlo entablado interponiendo la demanda según dispone el artículo 224 de la Ley municipal vigente y al no hacerlo como el procedimiento judicial es materia de orden público obligatoria e ineludible para los Tribunales de todas las jurisdicciones y ser principio de derecho que su ignorancia no excusa de su cumplimiento, el principio de derecho que su ignorancia no excusa de su cumplimiento, el actor ha incurrido en la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda sin que pueda ser conestada tal excepción por la particularidad de no ser parte en el expediente administrativo, ya que según la legislación vigente tiene derecho a pedir certificaciones de los acuerdos municipales sin perjuicio de que se le ponga de manifiesto el expediente para instrucción y formalización de la nota suscinta de hecho y derechos autorizada por la Ley, sin que a lo expresado en este considerando sea obstáculo la tramitación dada en un principio al escrito inicial de la parte demandante pues no hizo más que accederse a lo por ella pretendido en tal escrito, por lo que había que darle la tramitación general, tramitación en la que no sólo implícita sino expresamente vino a mostrar su conformidad con el aludido trámite desde el momento en que sin oposición ni protesta alguna consistió la providencia de 6 de Abril de 1937.

Considerando: Que no son de apreciar temeridad ni mala fe en las partes.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvamos a la Administración de la demanda formulada por don Andrés Garrido Sánchez, contra acuerdo del Ayuntamiento de León de 15 de Marzo de 1937, y se declara gratuito este recurso.

Publiquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y una vez firme, devuélvase el expediente administrativo con testimonio de esta resolución a la oficina de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos. —Higinio García. —Félix Buxó. —Teodosio Garrachón. —Anesio García. —Ricardo Pallarés. —Rubricados.»

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se libra y firmo la presente en León a 10 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

Juzgado municipal de Sancedo

En ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Francisco Alvarez Gutiérrez, vecino de Otero, contra su convecino Severino Guerrero Prieto, en reclamación de ochocientas veinticinco pesetas, se venden en pública subasta a instancia del ejecutante, las fincas siguientes:

1.º Una casa, con un solar unido, compuesta de varias dependencias, de planta alta y baja, en la calle Real, del pueblo de Otero, mide ciento cuarenta metros cuadrados y linda: derecha, calle de la Calleja; izquierda, carretera; espalda era de Ana Pérez y frente, calle. Tasada en quinientas pesetas.

2.º Otra casa huerto, en dicha calle y sitio de la Noria, de planta baja; cubierta de losa, de una área y veinticinco centiáreas, linda: Este, prado de Belarmino Martínez; Sur, de Luis Alvarez; Oeste, carretera y Norte, huerto de Enriqueta Santalla y casa de Antonio Alvarez. Tasada en cien pesetas.

3.º Casa pajar, en la Noria, de cuarenta metros cuadrados, linda: derecha y espalda, prado de herederos de Esteban Martínez; izquierda y frente, casa y solar de Antonio Alvarez. Tasada en cien pesetas.

4.º Corrada, en el Campelín, de nueve áreas, linda: Este, Victorina Prieto; Sur, camino; Oeste, Manuela Guerrero y Norte, Juan Guerrero y otro. Tasada en cien pesetas.

5.º Prado, en Boncineira, de siete áreas, linda: Este, Regino Alonso; Sur, Tomás Fernández; Oeste, Victorina Prieto y Norte, Aurelio Blanco. Tasado en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta y uno del actual, a hora de las diez, en la sala andiencia del Juzgado, sita en la Casa Consistorial, y no se admitirán posturas que no cu-



bran las dos terceras partes de la tasación y no hayan depositado previamente el diez por ciento del aválúo.

No existen títulos de propiedad de las fincas y los rematantes habrán de suplirlos a su cuenta con arreglo a las disposiciones vigentes se suspenderá el remate a instancia del ejecutado o parte interesada.

Sancado, ocho de Marzo novecientos treinta y ocho, do Año Triunfal.—El Juez pal. José Robles.—P. S. M.; E. tario, Antonio Alvarez.

Núm. 188.—25,20 ptas.

Requisitorias

Martínez Rojo Félix, de 29 años de edad, casado, oficio metalúrgico, hijo de Natalio y de Rufina, natural de Benavente (Zamora), y vecino que fué de León, actualmente en ignorado domicilio y paradero, condenado en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas por hurto de efectos de hierro, comparecerá ante el mismo con el fin de ser requerido al total cumplimiento de las responsabilidades impuestas al mismo por sentencia de 8 de Abril de 1936, o sea a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a 10 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Municipal, Francisco del Río. El Secretario, E. Alfonso.

Pérez Pérez Eleuterio, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Martín y Braulia, casado, electricista, natural de Carrión de los Condes y domiciliado últimamente en esta localidad, procesado en causa número 4 de 1938, por hurto, comparecerá ante este Juzgado, en término de diez días, a ser indagado y constituirse en prisión que le fué decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Dimas Pérez.—El Secretario Fernando Tournán.



Cédulas de emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco Alonso (Cantabria), residente que fué en esta villa, hoy en ignorado paradero, para que el día veintitrés del actual y hora de las once de la mañana, se presente en este Juzgado a contestar la demanda que le formuló D. José Viñe Viñuela, vecino de Villamanín, sobre pago de novecientas treinta y cinco pesetas, valor de un cerro y diecinueve ovejas, se presentará que si no comparece le parará el perjuicio con arreglo a derecho.

La Pola de Gordón, doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho Año Triunfal.—Bernardina.—P. S. M.: Juan Lla-

Núm. 174.—8,00 ptas.



Por la presente se cita, llama y emplaza a D. Nemesio Bayón, vecino que fué de Busdongo, hoy en ignorado paradero, para que el día veinticinco del actual, a las once de la mañana, se presente en este Juzgado a contestar la demanda que le promovió D. Pablo García, vecino de La Robla, sobre pago de quinientas setenta y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos, importe de madera se previene que si no comparece parará el perjuicio consiguiente.

La Pola de Gordón, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho Año Triunfal.—Francisco García.—P. S. M.: Juan

Núm. 175.—7,20 ptas.



Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a D. Florindo González, vecino que fué de Villamanín, hoy en ignorado paradero, para que el día veinticinco del actual, a las doce de la mañana, se presente en este Juzgado a contestar la demanda que le presentó D. Pablo García, vecino de La Robla, sobre pago de mil pesetas, por madera, se previene que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

La Pola de Gordón, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Bernardina.—P. S. M.: Juan Lla-

Núm. 176.—6,80 ptas.



Por medio de la presente se cita llama y emplaza a D. Francisco Alonso (a) Cantabria, que tuvo su residencia últimamente en esta villa, hoy en ignorado paradero, para que el día veintitrés del actual, a las doce de la mañana, se presente en este Juzgado a contestar la demanda que le interpuso D.ª Maruja Díez Alonso, vecina de Villamanín, sobre pago de mil pesetas, por veinticinco ovejas, bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio consiguiente.

de Gordón a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho Año Triunfal.—Bernardina.—P. S. M.: Juan Lla-

Núm. 177.—7,60 ptas.



Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco Alonso (a) Cantabria, residente que fué en esta villa, hoy en ignorado paradero, para que el día veinticuatro del actual, a las once de la mañana, se presente en este Juzgado a contestar la demanda que le produjo D. Indalecio Martínez Guliérrez, vecino de Villamanín, sobre pago de novecientas noventa pesetas, valor de una novilla; bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio del artículo 729 de la Ley procesal civil.

La Pola de Gordón, doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho Año Triunfal.—Bernardina.—P. S. M.: Juan Lla-

Núm. 178.—7,60 ptas.



Cédula de citación
Por providencia del Sr. Presidente del Jurado Mixto de Obras Públicas, dictada en el expediente núm. 45 del año pasado, seguido a instancia de Manuel José Rodríguez, jornalero, contra Ricardo Mella, de ignorado paradero, en reclamación de salarios, se cita a usted para que el día 22 de Marzo de 1938, y hora de las doce de la mañana, comparezca ante este Jurado Mixto, sito en la calle de Ordóño II, núm. 27, a celebrar acto de juicio en única convocatoria; advirtiéndole que a tal acto deberá asistir provisto de cuantas pruebas intente hacer valer en defensa de sus derechos.

Y para que sirva de citación en forma a dicho demandado Sr. Mella, de ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, complementaria de la de Jurados Mixtos.

León, 11 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario José Sánchez.